

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año X

8 de febrero de 1991

Número 15

Página 71

II LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

CREDITO EXTRAORDINARIO PARA AYUDAS A LA GANADERIA DE CANTABRIA COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA, POR IMPORTE DE OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS.

Dictamen de la Comisión a la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria del dictamen emitido por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a la enmienda a la totalidad, con texto alternativo, al proyecto de ley de crédito extraordinario para ayudas a la ganadería de Cantabria como consecuencia de la sequía, por importe de ochocientos millones de pesetas, aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria de 28 de enero de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea número 8, correspondiente al día 29 de enero de 1991.

Sede de la Asamblea, Santander, 8 de febrero de 1991.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

La Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión celebrada el día 7 del presente mes de febrero, ha estudiado la enmienda a la totalidad, con texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y aprobada en el Pleno de la Asamblea de 28-1-91, al proyecto de ley de crédito extraordinario para ayudas a la ganadería de Cantabria, como consecuencia de la sequía, por importe de ochocientos millones de pesetas. Igualmente ha estudiado, debatido y votado las enmiendas presentadas al articulado de dicha enmienda a la totalidad del referido proyecto de ley, elaborando el dictamen correspondiente al que se refiere el artículo 111 del vigente Reglamento de la Asamblea.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del citado Reglamento, se remite al Presidente de la Asamblea Regional, a los efectos de su tramitación ante el Pleno de la Asamblea el siguiente

D I C T A M E N

ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO AL PROYECTO DE LEY DE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA AYUDAS A LA GANADERIA DE CANTABRIA COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA, POR UN IMPORTE DE OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones climatológicas adversas sufridas en el presente año agrícola han afectado negativamente a la producción de cultivos forrajeros, fuente fundamental de la alimentación del ganado y han provocado unas pérdidas estimadas en 1.800 millones de pesetas hasta finales de agosto, según el informe presentado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca al Consejo de Gobierno de la Diputación el pasado 29.08.1990. Actualizadas a finales de septiembre, las pérdidas se han estimado en 1.978 millones de pesetas.

Es necesario, en consecuencia, destinar fondos propios de la Diputación para subvencionar a los ganaderos la compra de forrajes y/o subproductos para la alimentación del ganado, al objeto de contribuir solidariamente a paliar los efectos de la situación indicada.

Para ello, la Asamblea Regional aprueba un crédito extraordinario para que pueda tramitarse dicha ayuda a la menor brevedad.

Artículo 1º

Se concede un crédito extraordinario de quinientos millones de pesetas (500.000.000 pts.) para subvencionar la compra de forrajes u otros subproductos de alimentación animal por parte de los ganaderos afectados.

Artículo 2º

La Diputación Regional subvencionará esa

compra a los ganaderos contra factura debidamente garantizada por un importe de hasta 10 pesetas por kilo de forraje u otros subproductos de alimentación animal hasta un máximo de 350 kilogramos por Unidad de Ganado Mayor (UGM), según los efectivos de las campañas de saneamiento ganadero de 1990.

Artículo 3º

Esta subvención será aplicable a los productos o subproductos adquiridos desde el 1 de agosto de 1990 hasta el 15 de marzo de 1991.

Artículo 4º

A efectos de cálculo de UGM, se entenderán las siguientes equivalencias:

Vacunos y equinos de más de dos años, 1,00 UGM

Novillas y equinos de más de un año, 0,65 UGM

Terneros/as, 0,35 UGM

Ovejas y cabras, 0,15 UGM

Artículo 5º

A efectos de seguimiento y control de estas ayudas de sequía previstas en esta Ley se constituirá una comisión formada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y las organizaciones profesionales agrarias con ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En todo caso, se exigirá a los ganaderos solicitantes la cartilla ganadera actualizada.

Artículo 6º

Los ganaderos integrados en cooperativas o entidades asociativas podrán delegar en éstas la tramitación y el cobro de las subvenciones previstas en esta Ley.

Podrán participar en la distribución, tramitación y cobro aquellas empresas que establezcan acuerdo previo al respecto con la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En ambos casos, dicha colaboración estará condicionada al establecimiento de unos precios

máximos convenidos.

Artículo 7º

Para la aplicación presupuestaria correspondiente se creará la oportuna partida económica en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1990.

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para concertar la operación de crédito oportuno para financiar los gastos especificados en los artículos anteriores.

Disposición Adicional

Quedan excluidos de los beneficios previstos en esta Ley las explotaciones dedicadas al ceba intensivo de ganado o las ganaderías no ligadas a la tierra, así como las que no hayan cumplido las normas vigentes en materia de sanidad animal.

Disposiciones Finales

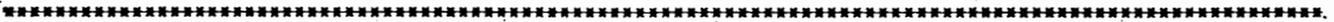
PRIMERA.- Se faculta al Consejo de Gobierno de Cantabria a modular, de acuerdo con la dotación presupuestaria, el importe de la subvención según el tipo de forraje o subproductos adquiridos y la cantidad global por explotación en función del número de UGM de la misma, así como para el desarrollo de la presente Ley.

SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a 8 de febrero de 1991,

El Presidente de la Comisión.- Fdo.: Miguel Angel Revilla Roiz.

El Secretario de la Comisión.- Fdo.: Joaquín Fernández San Emeterio."



BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) 2.000 Ptas.

"Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas.

(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE _____

DIRECCION _____

LOCALIDAD _____ C. P. _____

PROVINCIA _____

Forma de pago:

Giro núm. _____ a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm. _____

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

_____ de _____ de 19____

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria

c/Alta, 31-33

Teléfono 942 / 37 61 61

39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.